

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Estado No. 046

Fecha: abril 25 de 2022

No. De proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción-Actuación	Fecha del Auto
20001 31 05 003 2016 00119 00	Ordinario	Jaime Paba Rocha	Aseo Del Norte S.A. E.S.P.	Fíjese el 14 de junio de 2022 a las 4:00 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual	22-04-2022
20001 31 05 003 2017 00223 00	Ordinario	Luis Mercado	Servicios Integrales GDP SAS y otro	Fíjese el día 16 de junio de 2022 a las 4:00 PM, para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, dentro del asunto de la referencia, de manera virtual	22-04-2022
20001 31 05 003 2017 00318 00	Ordinario	María Eugenia Ditta Angulo	Rodolfo Castilla Valera	Fíjese el 15 de junio de 2022 a las 4:00 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual	22-04-2022
20001 31 05 003 2017 00442 00	Ordinario	Walter Perdomo Guzmán	Almacenes Éxito S.A.	Fíjese el 13 de junio de 2022 a las 3:30 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual	22-04-2022
20001 31 05 003 2019 00201 00	Ordinario	Enrique Cantillo Charris	Unión Temporal Iluminado Publico E Iluminación Y Otros	Designar como curador ad litem de la parte demandada SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O SAS, al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, portador de la tarjeta profesional No 218.191 del C.S.J, y quien puede ser localizado el correo electrónico <a href="mailto:luisfuentes976@hotmail.com">luisfuentes976@hotmail.com</a> y Cel. 3134553019	22-04-2022
20001 31 05 003 2019 00249 00	Ordinario	Jorge Velázquez Saltaren	Inversiones Mundial S.A.S.	Fíjese el 17 de junio de 2022 a las 3:00 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual	22-04-2022
20001 31 05 003 2020 00140 00	Ordinario	Clara Inés Araujo	Porvenir SA	Dra. LIZ WUENDY PÉREZ MATOS identificada con cédula de ciudadanía número1.143.165.172de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 360.174 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderada sustituta del Dr CARLOS VALEGA PUELLO	22-04-2022

20001 31 05 003 2021 00187 00	Ordinario	Colpensiones	Lacides Pérez Camacho	reconózcase al doctor RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA, como apoderado sustituto de la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, Representante Legal de la empresa PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S, apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato	22-04-2022
20001 31 05 003 2021 00189 00	Ordinario	Colpensiones	Jairo Ospino Cotes	reconózcase al doctor RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA, como apoderado sustituto de la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, Representante Legal de la empresa PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S, apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato	22-04-2022
20001 31 05 003 2022 00071 00	Ordinario	Gabriel Jose Castro Yancy	Pepe Gnecco Cerchiario Y Colpensiones	Auto admite demanda	22-04-2022
20001 31 05 003 2022 00073 00	Ordinario	Beder Antonio Zuleta Arzuaga	Herederos De Blas Osorio Narváez	Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de ser rechazada	22-04-2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25-04-2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA M. GONZALEZ ROSADO  
Secretaria



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 22 de abril del 2022.

PROCESO: Ordinario Laboral  
DEMANDANTE: Jaime Pava Rocha.  
DEMANDADO: Aseo Del Norte S.A. E.S.P.  
RAD. 20-001-41-05-001-2016-00119-01.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario.

**AUTO:**

Valledupar, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 14 de junio de 2022 a las 4:00 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 046 el día 25/04/2022  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

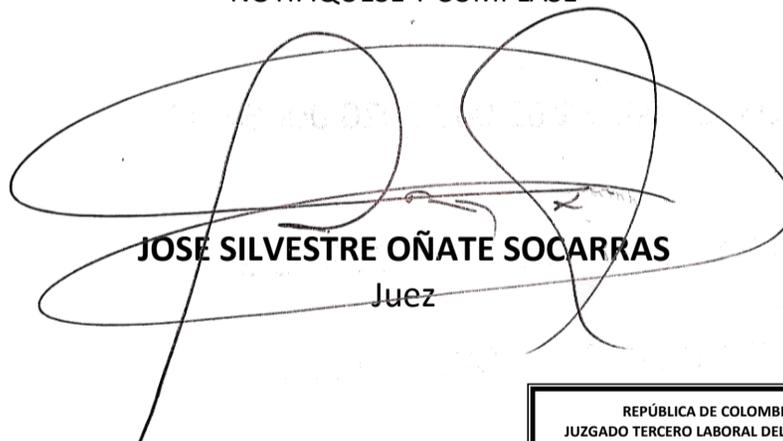
Valledupar, abril 22 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral  
DEMANDANTE: Luis Mercado  
DEMANDADO: Servicios Integrales GDP SAS y otro  
RAD. 20-001-31-05-003-2017-00-223-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 16 de junio de 2022 a las 4:00 PM, para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, dentro del asunto de la referencia, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 046 el día 25/04/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 22 de abril del 2022.

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: María Eugenia Ditta Angulo.

DEMANDADO: Rodolfo Castilla Valera.

RAD. 20-001-41-05-001-2017-00318-01.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretario.

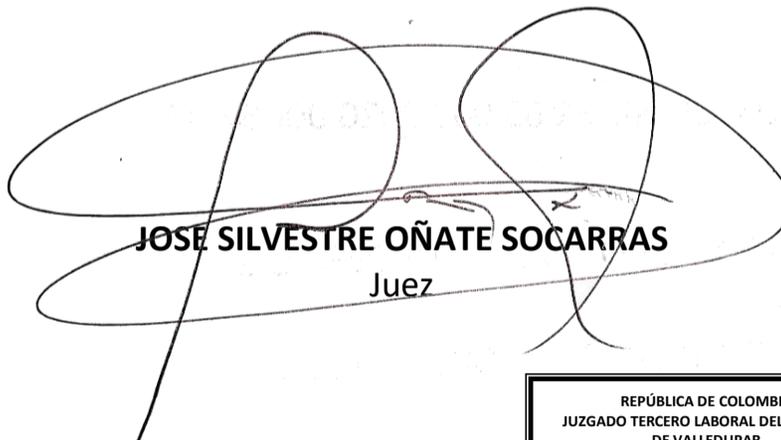
**AUTO:**

Valledupar, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 15 de junio de 2022 a las 4:00 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 046 el día 25/04/2022  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 22 de abril del 2022.

PROCESO: Ordinario Laboral  
DEMANDANTE: Walter Perdomo Guzmán.  
DEMANDADO: Almacenes Éxito S.A.  
RAD. 20-001-41-05-001-2017-00442-01.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario.

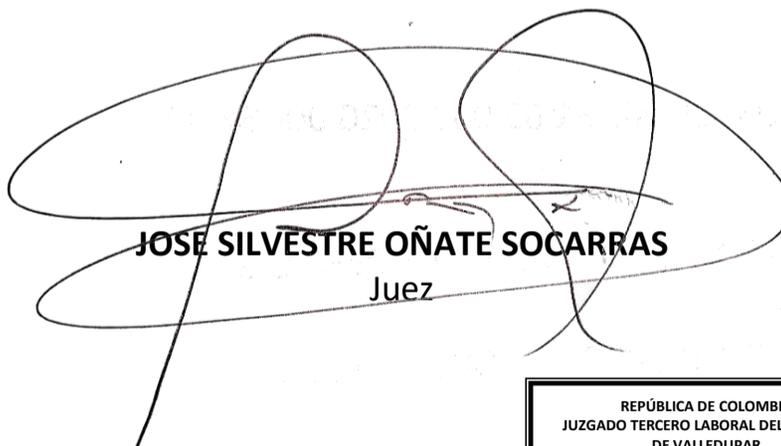
**AUTO:**

**Valledupar, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 13 de junio de 2022 a las 3:30 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 046 el día 25/04/2022  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, 22 de abril 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Enrique Cantillo Charris

DEMANDADO: Unión Temporal Iluminado Publico E Iluminación Y Otros

RAD: 20-001-31-05-003-2019-00201-00

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso de la referencia para informarle que el curador ad litem nombrado en auto que antecede no acepto la designación del cargo. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretario.

**AUTO:**

Valledupar, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, procede esta agencia judicial a designar nuevo curador ad litem, con el fin de que represente a la parte demandada SUIMPRO S. A, y ejerza el derecho a la defensa y contradicción a que haya lugar dentro del proceso de la referencia, como quiera que el curador nombra anteriormente DOCTOR HUGO MARIO CORDOBA, se excusó para para tomar posesión dentro del mismo, así mismo se ordenará el emplazamiento correspondiente, advirtiéndole a la demandada que ya se le designó curador para la Litis.

De igual manera se ordena el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo regula el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar como curador ad litem de la parte demandada SOLUCIONES OUTSOURCING B.P.O SAS, al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, portador de la tarjeta profesional No 218.191 del C.S.J, y quien puede ser localizado el correo electrónico [luisfuentes976@hotmail.com](mailto:luisfuentes976@hotmail.com) y Cel. 3134553019

**SEGUNDO:** Comunicar esta designación de conformidad con lo establecido en la ley, advirtiéndole que el cargo debe ser desempeñado en forma gratuita como defensor de Oficio y que este nombramiento es de forzosa aceptación, razón por la cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**TERCERO:** Ordenar el registro de personas emplazadas, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 046 el día 25/04/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 22 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral  
DEMANDANTE: Jorge Velázquez Saltaren.  
DEMANDADO: Inversiones Mundial S.A.S.  
RAD. 20-001-41-05-001-2019-00249-01.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario.

**AUTO:**

**Valledupar, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 17 de junio de 2022 a las 3:00 PM, para resolver la consulta remitida por el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 046 el día 25/04/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 22 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Clara Inés Araujo  
Demandado: Porvenir SA  
Radicación: 20001-31-05-003-2020-00140-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandada realizó una sustitución de poder. Sírvase proveer.

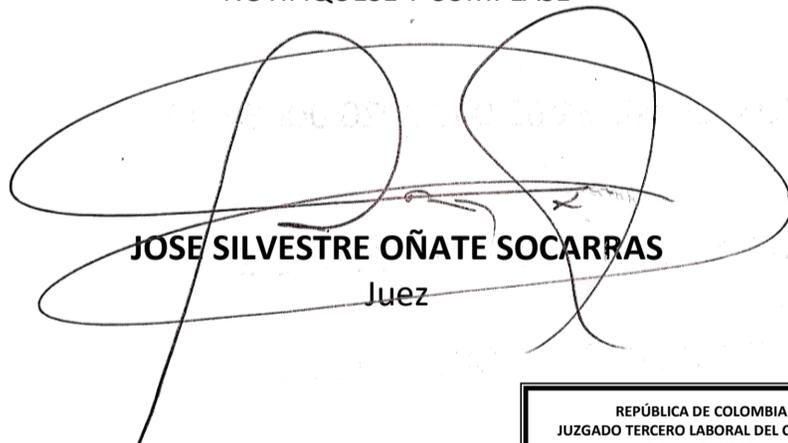
Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**

Valledupar, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede reconózcase a la Dra. LIZ WUENDY PÉREZ MATOS identificada con cédula de ciudadanía número 1.143.165.172 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 360.174 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderada sustituta del Dr CARLOS VALEGA PUELLO, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 046 el día 25/04/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 22 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Colpensiones  
Demandado: Lacides Pérez Camacho  
Radicación: 20001-31-05-003-2021-00187-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante realizó una sustitución de poder. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

**AUTO:**

Valledupar, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede reconózcase al doctor RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.078 de Urumita La Guajira, portador de la tarjeta profesional No 210741 del C. S. de la J; como apoderado sustituto de la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico, portadora de la tarjeta profesional No 102786 del C. S. de la J. Representante Legal de la empresa PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S, apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

De otro lado, remítase con destino al correo electrónico paniaguamanizales@gmail.com link del expediente de la referencia tal como ha sido solicitado por el apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 046 el día 25/04/2022  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 22 de 2022.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Colpensiones  
Demandado: Jairo Ospino Cotes  
Radicación: 20001-31-05-003-2021-00189-00

NOTA SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandante realizó una sustitución de poder. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado  
Secretaria.

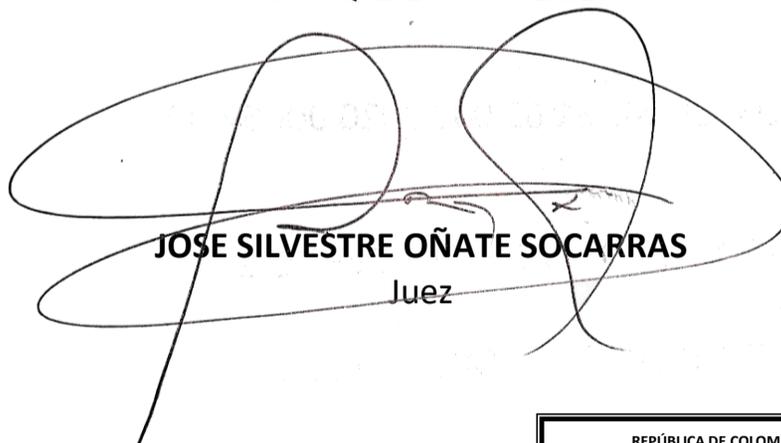
### **AUTO:**

**Valledupar, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede reconózcase al doctor RAFAEL EDUARDO RAMOS HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.119.837.078 de Urumita La Guajira, portador de la tarjeta profesional No 210741 del C. S. de la J; como apoderado sustituto de la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.709.957 de Barranquilla, Atlántico, portadora de la tarjeta profesional No 102786 del C. S. de la J. Representante Legal de la empresa PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S, apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

De otro lado, remítase con destino al correo electrónico paniaguamanizales@gmail.com link del expediente de la referencia tal como ha sido solicitado por el apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 046 el día 22/04/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 22 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Gabriel Jose Castro Yancy

Demandado: Pepe Gnecco Cerchiario Y Colpensiones

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00071

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

El apoderado judicial del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce medios electrónicos del demandado PEPE GNECCO CERCHIARIO, para recibir notificaciones.

El artículo 6º del Decreto 806 del 2020 exige que por la pandemia que atravesamos el apoderado de la parte demandante debe suministrar con la demanda el correo electrónico de las partes demandante y demandada, esta última con el fin de realizar la notificación de la demanda a dicho correo como lo establece el decreto y se observa por este despacho que no se suministró el correo del demandado PEPE GNECCO CERCHIARIO.

Como quiera que la demanda va dirigida también contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

De otro lado, se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la misma, se anexe la documentación relacionada en la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, accédase a lo solicitado por el apoderado del demandante, notifíquese personalmente este auto y córrasele traslado de la demanda a la parte accionada, PEPE GNECCO CERCHIARIO; por el término de 10 días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Asimismo, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces; al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.



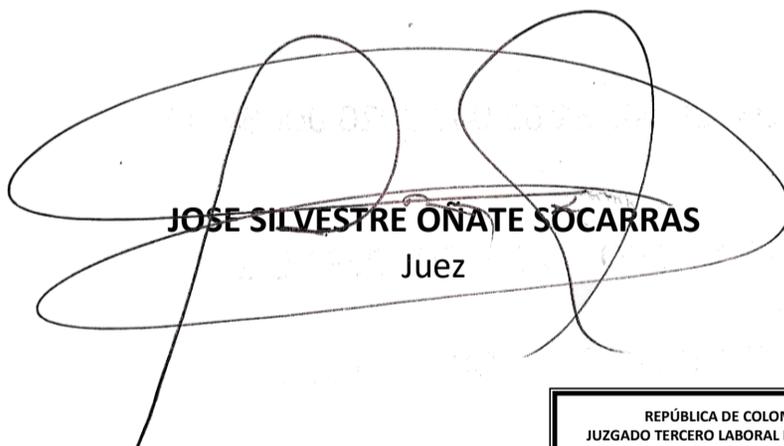
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las mismas; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

QUINTO: Conforme al párrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada

SEXTO: Reconózcase al doctor CARLOS ADOLFO BARBOSO CASTRO, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 046 el día 22/04/2022  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, abril 22 de 2022

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Beder Antonio Zuleta Arzuaga

Demandado: Herederos De Blas Osorio Narváez

Radicación: 20001-31-05-03-2022-00073-00

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta no cumple con los requisitos exigidos en el decreto 806 del 2020 y las normas citadas anteriormente, por tanto, es pertinente devolverla por las siguientes falencias.

1º. El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS establece como requisito de la demanda que se señale el nombre de las partes. La parte actora con respecto a los herederos del señor BLAS OSORIO NARVAEZ, no relaciona quienes son los herederos, sus nombres, ya que tiene que ser explícitos los Herederos, solo establece como heredero BLAS OSORIO – hijo del causante, por lo que se daría una falta de integración del contradictorio y una indebida notificación a las partes; por ende, requisito este para su admisión. Se le conmina a la parte demandante hacer tal aclaración.

2º. La parte demandante con respecto a la cuantía, no manifiesta hasta cuánto asciende el monto de la misma. De acuerdo con el artículo 12 del C.P.T. y S.S., los jueces laborales del circuito conocen de los negocios cuya cuantía exceda de 20 salarios mínimos, conforme al artículo 25 del C.P.T., y S.S., numeral 10 es necesario que deba haber claridad sobre esta para poder fijar la competencia. Por ende, se le conmina al actor hacer tal aclaración.

3º. No especifica los fundamentos y razones de derecho, como requisitos de la demanda, establecidos en el numeral 8 Art.25 C.P.T., y la S.S, esto consiste en indicar de forma sucinta las normas en que se fundamentan las pretensiones de la demanda y las razones por las que se aplican al caso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de ser rechazada. -

*República de Colombia*

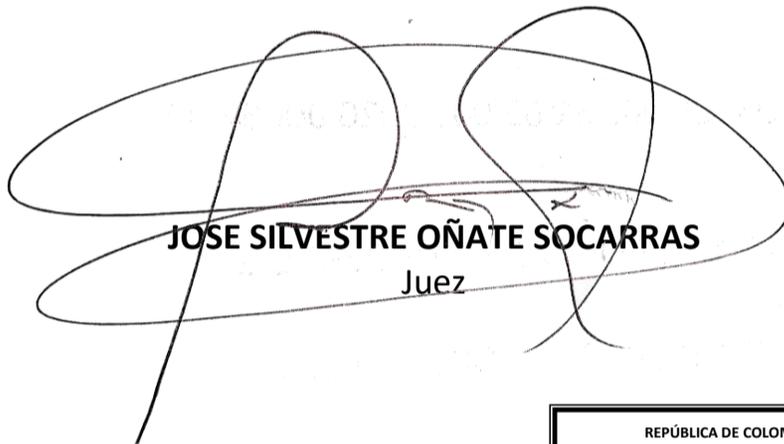


*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

**SEGUNDO:** En cumplimiento del acuerdo PCSJA20-11567 se ordena indicar en la demanda el CORREO ELECTRONICO del demandante, la demandada y de y de los testigos en caso de solicitar este medio de prueba. -

**TERCERO:** Reconocer personería al doctor ANTONIO ZULETA ARAUJO, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 046 el día 22/04/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario